



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 20 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020

No. 76

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL  
DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS  
LLANOS.

PAG. 4

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL  
DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

PAG. 7

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE SANTA MARÍA DEL ORO.

PAG. 10

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL  
DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO  
PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 13

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL  
DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE DURANGO.

PAG. 16

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL  
DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO.

PAG. 19

DECRETO.-

ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
CUENCAMÉ, DURANGO.

PAG. 22

---

**PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
DURANGO.**

**PAG. 25**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
LA LAGUNA DURANGO.**

**PAG. 28**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL MEZQUITAL.**

**PAG. 32**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
POANAS.**

**PAG. 35**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
RODEO.**

**PAG. 38**

**DECRETO.-** **ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR  
EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
TAMAZULA.**

**PAG. 41**

# DECRETOS



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE REGIÓN LA DE LOS LLANOS**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 1 de septiembre de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 18, tomo CCVII, Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos.

**CUARTO.** Que con fecha 14 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Decreto por el que se emitió reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos.

**QUINTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, tiene dentro de su objeto el de formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño; realizar investigación científica y tecnológica; propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la Región los Llanos de Durango; promover el desarrollo de una cultura científico tecnológica; así como formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidad duranguense y mexicana.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**SÉPTIMO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**OCTAVO.** Que el artículo 16 del Decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, establece los requisitos para ocupar el cargo de Director de dicho Instituto.

**NOVENO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los directores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Que considerando que la Dirección es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Director del Instituto, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 16 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, es necesario modificar el decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 31 de fecha 14 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-...**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública;**

V...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; es un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 18 de abril de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 31, tomo CXCIX, Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo.

**CUARTO.** Que con fecha 14 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Decreto por el que se emitió reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo.

**QUINTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., tiene dentro de su objeto el de formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño; realizar investigación científica y tecnológica; propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región Laguna de Durango; promover el desarrollo de una cultura científico tecnológica; así como formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidad duranguense y mexicana.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**SÉPTIMO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**OCTAVO.** Que el artículo 16 del Decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., establece los requisitos para ocupar el cargo de Director de dicho Instituto.

**NOVENO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los directores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Que considerando que la Dirección es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Director del Instituto, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, es necesario modificar el decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 31, de fecha 14 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-...**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública, y**

V...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

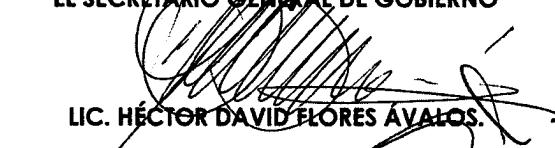
**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

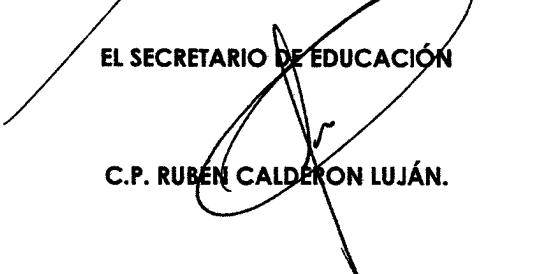
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO, DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 26 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 34, tomo CCXIX, Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, Durango.

**CUARTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, Durango, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, tiene dentro de su objeto el de impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño; realizar investigación científica y tecnológica; propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región noroeste del Estado; promover el desarrollo de una cultura científico tecnológica; así como formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidad duranguense y mexicana.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, establece los requisitos para ocupar el cargo de Director de dicho Instituto.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los directores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Dirección es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Director del Instituto, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 16 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, es necesario reformar el decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 34 de fecha 26 de octubre de 2008.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y VI, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-...**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

IV a la V...

VI. Tener una experiencia mínima de cinco años en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública;

VII...

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

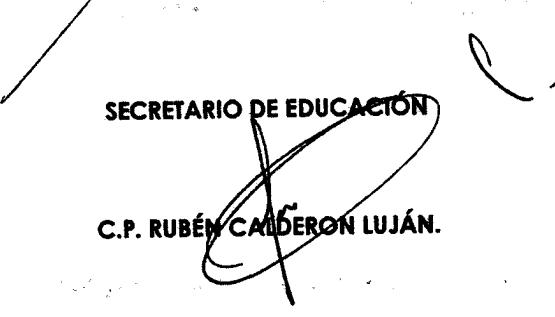
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.**

---

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 14 de abril de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 30, Tomo CXCIV, Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo.

**CUARTO.** Que con fecha 14 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Decreto por el que se emitió reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo.

**QUINTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., tiene dentro de su objeto el de formar profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño; realizar investigación científica y tecnológica; propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la Región los Llanos de Durango; promover el desarrollo de una cultura científico tecnológica; así como formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidad duranguense y mexicana.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**SÉPTIMO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**OCTAVO.** Que el artículo 16 del Decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., establece los requisitos para ocupar el cargo de Director de dicho Instituto.

**NOVENO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los directores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Que considerando que la Dirección es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Director del Instituto, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 16 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, es necesario modificar el decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 31 de fecha 14 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-...**

I al II...

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



- III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública**;
- V...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Gobernador del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 11 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 12, Tomo CCXIII, Decreto Administrativo por el cual se creó la Universidad Politécnica de Durango.

**CUARTO.** Que con fecha 14 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Decreto por el que se emitió reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Durango.

**QUINTO.** Que la Universidad Politécnica de Durango, es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que la Universidad Politécnica de Durango, tiene dentro de su objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, en diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación académica, técnica y en valores; desarrollar investigación científica y tecnológica pertinente y aplicable al desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones empresariales de los sectores público, social y privado de la región y del Estado; así como impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y el Estado.

**SÉPTIMO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**OCTAVO.** Que el artículo 29 del Decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Durango, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**NOVENO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos por un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 29 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Que considerando que el Rector es la máxima autoridad académica, técnica y administrativa, además de representar legalmente a la institución, resulta indispensable que los aspirantes a ocupar dicho cargo, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 29 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, es necesario modificar el decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 31 de fecha 14 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 29 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-...**

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública; y

V...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 31 de fecha 14 de octubre de 2007, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 11 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 12, Tomo CCXIII, Decreto Administrativo por el cual se creó la Universidad Politécnica de Gómez Palacio.

**CUARTO.** Que con fecha 14 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Decreto por el que se emitió reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Gómez Palacio.

**QUINTO.** Que la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, tiene dentro de su objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, en diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación académica, técnica y en valores; desarrollar investigación científica y tecnológica pertinente y aplicable al desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones empresariales de los sectores público, social y privado de la región y del Estado; así como impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y el Estado.

**SEPTIMO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**OCTAVO.** Que el artículo 29 del Decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**NOVENO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos por un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 29 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Que considerando que el Rector es la máxima autoridad académica, técnica y administrativa, además de representar legalmente a la institución, resulta indispensable que los aspirantes a ocupar dicho cargo, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 29 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo anterior, es necesario reformar el decreto por el que se emitió la reforma integral al Decreto por el que se creó la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 31 de fecha 14 de octubre de 2007.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITIÓ LA REFORMA INTEGRAL AL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 29 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-....**

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública; y

V...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ, DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 14 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 21 BIS, Tomo CCXXVIII, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango.

**CUARTO.** Que la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango, es una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango, tiene dentro de su objeto impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia; desarrollar investigación científica y tecnológica pertinente y aplicable al desarrollo económico y social del Estado y del país; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



organizaciones empresariales de los sectores público, social y privado de la región y del Estado; así como impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y el Estado.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 28 del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos por un mismo criterio, ello bajo el criterio de estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 28 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que el Rector es la máxima autoridad académica, técnica y administrativa, además de representar legalmente a la institución, resulta indispensable que los aspirantes a ocupar dicho cargo, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere, en ese sentido es necesario reformar el artículo 28 del Decreto antes citado.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, es necesario reformar el decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Cuencamé, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 21 BIS de fecha 14 de marzo de 2013.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA DE CUENCAMÉ, DURANGO.**

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 28 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-...**

I al II...

III. **Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;**

IV. **Tener una experiencia mínima de cinco años en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública;**

V a la VI...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

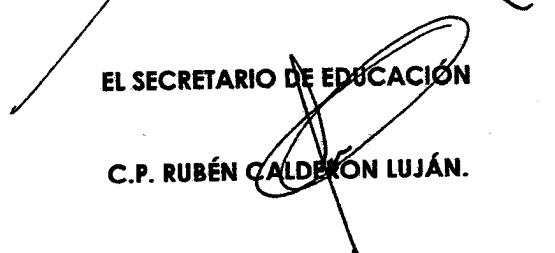
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.**

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 4 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 45, Tomo CCXIX, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Durango.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica de Durango, es una institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Durango, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; y formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidario y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.



**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Durango, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reformar el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45, de fecha 4 de diciembre de 2008.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE DURANGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16....**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública, y**

V...

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

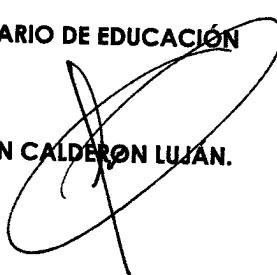
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.**

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 17 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49, Tomo CCXXI, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; y formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidario y sensibles a las realidades humanas,

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reformar el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 49, de fecha 17 de diciembre de 2009.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO**

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7º y 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.- ...**

I ...

II...

a)...

b)...

c) Un representante del Gobierno Municipal **de Lerdo, Dgo.**, designado por el Ayuntamiento;

d)...

III...

...

**Artículo 16.-...**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública**, y

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

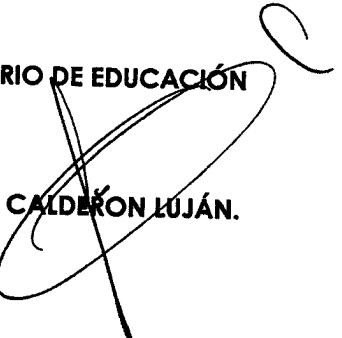
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.**

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 17 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49, Tomo CCXXI, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mezquital.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica del Mezquital, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica del Mezquital, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; así como de formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidario y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mezquital, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reforma el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49, de fecha 17 de diciembre de 2009.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7º y 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 7º- . . .**

I ...

II...

a)...

b)...

c) Un representante del Gobierno Municipal del Mezquital, Dgo., designado por el Ayuntamiento;  
d)...

III...

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**



...

#### Artículo 16.-....

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, licenciatura o su equivalente;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública, y

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerado actualmente como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Gobernador del Estado de Durango, es conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 11 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 47, Tomo CCXXV, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica de Poanas, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Poanas, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; y de formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidario y sensibles a las realidades humanas,

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país.

**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reformar el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 47, de fecha 11 de diciembre de 2011.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51

**Artículo 16....**

I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública**, y

V...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es el de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 14 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 21BIS, Tomo CCXXVIII, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Rodeo.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica de Rodeo, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Rodeo, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; así como de formar a partir de egresados de bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Rodeo, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reformar el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Rodeo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 21 BIS, de fecha 14 de marzo de 2013.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-...**

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**



I al II...

III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública**;

V al VI ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el derecho a la Educación se encuentra establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un derecho fundamental clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

**SEGUNDO.** Que una de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

**TERCERO.** Que con fecha 13 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 BIS, Tomo CCXXXIII, el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tamazula.

**CUARTO.** Que la Universidad Tecnológica de Tamazula, es una Institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Tamazula, tiene dentro de su objeto el ofrecer programas de educación superior y la continuidad de estudios para la obtención del nivel de profesional técnico, ingeniería y licenciatura con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; así como de formar Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.



**SEXTO.** Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 16 del Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tamazula, establece los requisitos para ocupar el cargo de Rector de dicha Universidad.

**OCTAVO.** Que existe la necesidad de una homologación de los requisitos que deben cumplir los Rectores, con el objeto de que los cuerpos normativos estén regidos bajo un mismo criterio, en estricto apego al principio rector de imparcialidad en donde cada uno de los aspirantes se encuentran en igualdad de circunstancias profesionales a partir de poseer título profesional de ingeniería, licenciatura o su equivalente, por lo que resulta necesario reformar el artículo 16 del Decreto mencionado en párrafos anteriores.

**NOVENO.** Que considerando que la Rectoría es un cargo que lleva las funciones principales de planeación, desarrollo académico, administración de recursos humanos, financieros y materiales, además de la gestión y representación, resulta indispensable que los aspirantes a Rector de la Universidad, cuenten con la experiencia suficiente para cumplir con las atribuciones que dicho cargo le confiere.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo anterior, el presente decreto tiene por objeto reformas el diverso por el que se emitió el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tamazula, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 BIS, de fecha 13 de septiembre de 2018.

Con fundamento en lo antes expuesto tengo a bien emitir el:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 en sus fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



I al II...;

III. Poseer título profesional en ingeniería, **licenciatura o su equivalente**;

IV. Tener una experiencia mínima de cinco años **en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública, y**

V...

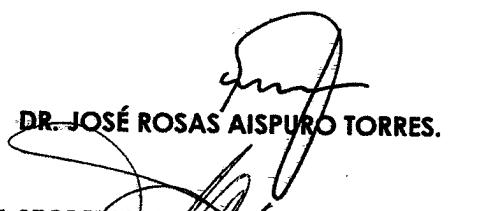
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

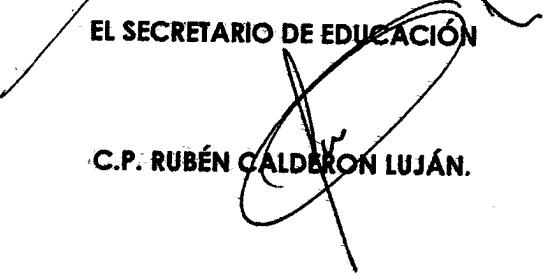
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**